



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00094
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ESPERANZA GARCÍA CARDOSO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS SARRIAS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el 07 de septiembre de los corrientes, el abogado de la demandante, en coadyuvancia de la misma, manifestó que su representada desiste de la demanda en razón a que decidió seguir en vida matrimonial con el demandado, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del CGP, este despacho dispone:

1.-PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, según lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- SEGUNDO: NO CONDENAR por no haberse trabado la Litis.

3.-TERCERO: LEVANTAR las medidas decretadas en el presente proceso mediante auto del 22 de marzo de 2022, del cuaderno de medidas cautelares. *Comuníquese de esta decisión a través de la secretaría.*

4.- CUARTO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a473a476a0b9d589c513a828aed5cad30fec3e770b79905b11aed4697586229d**

Documento generado en 08/09/2022 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>